

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5465 *ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 648/77, interpuesto por don Luis de la Cal Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 648/77, interpuesto por don Luis de la Cal Jiménez, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que denegaron al actor la petición de que se le reconociese su condición de Auxiliar de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 3 de diciembre último y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Luis de la Cal Jiménez, contra el acuerdo del Ministerio de Justicia de treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, que denegó la petición del actor de que se le reconociese su condición de Auxiliar de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Joaquín A. Martirena, Francisco López, Ricardo Enriquez (rubricados).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5466 *ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Santa Cruz de Juarros y Salguero de Juarros (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Santa Cruz de Juarros y Salguero de Juarros, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Ibeas de Juarros (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Santa Cruz de Juarros y Salguero de Juarros y su incorporación al de igual clase de Ibeas de Juarros, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5467 *ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Villanueva de Río Ubierna (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Villanueva de Río Ubierna, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Merindad de Río Ubierna (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villanueva de Río Ubierna y su incorporación al de igual clase de Merindad de Río Ubierna, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5468 *ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Castil de Lences (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Castil de Lences, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Poza de la Sal (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Castil de Lences y su incorporación al de igual clase de Poza de la Sal, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5469 *ORDEN de 25 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 582, promovido por la «Asociación de los Testigos de Jehová», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 582 de 1973, interpuesto por la «Asociación de los Testigos de Jehová» contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1972, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra acto administrativo del Gobierno Civil de Castellón de la Plana, de 18 de enero de 1972 sobre enterramiento del cadáver de don José Rodríguez Sebares, se ha dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la «Asociación de Testigos de Jehová» contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro en el recurso quinientos sesenta y dos de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmarla y la confirmamos en cuanto rechaza la nulidad de actuaciones administrativas solicitadas en la demanda y debemos revocarla y la revocamos en cuanto declara conformes a derecho los acuerdos de la Alcaldía de Bechí, de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno; del Gobernador Civil de la provincia de Castellón, de dieciocho de enero del mismo año, y del Ministerio de Justicia, de diez de mayo de mil novecientos